

Resultando que en cumplimiento de lo señalado en el apartado segundo de la citada Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971, se han presentado tres proyectos complementarios a los de adaptación a las condiciones reglamentarias, de los centros de higienización convalidados provisionalmente pertenecientes a las empresas de doña Antonia Elfa Sarnbeat, don Antonio Doladé Castellblanch y don José Braut Barcons.

Considerando que los proyectos complementarios presentados subsanan las deficiencias a que hace referencia el apartado segundo de la antedicha Orden de 23 de diciembre de 1971, con lo que el conjunto de la documentación presentado reúne las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Este Ministerio, una vez cumplidos los trámites que determina el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas antes mencionado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar los proyectos, presentados por doña Antonia Elfa Sarnbeat, don Antonio Doladé Castellblanch y don José Braut Barcons, de las industrias convalidadas provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar a las empresas de doña Antonia Elfa Sarnbeat y de don José Braut Barcons, para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un sólo uso, según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Igries, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Igries, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Igries, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Huesca».—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Huesca, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almunia de San Juan, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almunia de San Juan, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almunia de San Juan, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Fonza Monzón».—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Don Antonio, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Don Antonio, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Don Antonio, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias.

«Cordel de Mérida».—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4856 interpuesto por don Manuel Peña García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo con fecha 29 de noviembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4856 interpuesto por don Manuel Peña García y otros, sobre amojonamiento de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Peña García, don Antonio Peña García, don Gerardo Parras Domínguez, don Luis Hernández Hernández, don Antonio Parras Sánchez, don Gregorio Parras Parras, don Benedito Peña García, don Alejandro Peña García, don José María Paz Casañe y don Luis Agosti Romero, contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete por la que se desestima el recurso de reposición contra Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis sobre aprobación de amojonamiento del monte «Pinar Cerromesa», «Barranco del Fresno» y otros de la pertenencia de Navas del Rey, sito en su término municipal, número cuarenta y nueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, así como la Orden aprobatoria del desiende de dos de mayo de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, ordenando como ordenamos la reposición del expediente administrativo al momento en que debió pasar a informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado en su normal tramitación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Juan Bajo», del término municipal de Huesca, en la provincia de este nombre.

A instancia de los propietarios de la finca «San Juan Bajo», del término municipal de Huesca, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 738 hectáreas, de las que quedan afectadas 387 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.069.794 pesetas, de las que 793.949 pesetas serán subvencionadas y las restantes 875.845 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Urzaiz», del término municipal de Movera, en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «Cortijo Urzaiz», del término municipal de Movera (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 25-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 418.871 pesetas, de las que 190.046 pesetas serán subvencionadas y las restantes 228.825 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Prado de la Dula», del término municipal de Alfaro, en la provincia de Logroño.

A instancia de los propietarios de la finca «Prado de la Dula», del término municipal de Alfaro (Logroño), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 90-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 872.883 pesetas, de las que 391.803 pesetas serán subvencionadas y las restantes 481.080 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido